



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO

### ESTATAL - FEDERAL

Convenio Marco de Coordinación para la Instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la expedición y la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

Acuerdo de Cooperación para la instrumentación de un proceso de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre en la región del Golfo de California.

TOMO CLXXV  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 18 SECC. I  
JUEVES 3 DE MARZO DEL AÑO 2005



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, LA EXPEDICIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO DEL GOLFO DE CALIFORNIA, QUE SUSCRIBEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA; DE MARINA, EN LO SUCESIVO "LA SEMAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALMIRANTE MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ; DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER; Y DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. RODOLFO ELIZONDO TORRES; CON LA PARTICIPACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL COTA MONTAÑO; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN SE DENOMINARÁN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", CON LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. VICENTE FOX QUESADA, EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 Constitucional determina que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y, el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- II. La Ley de Planeación determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias de la administración pública centralizada, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La Ley de Planeación faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos

gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que la cultura de convivencia armónica con la naturaleza requiere impulsarse con gran determinación, como punto de partida hacia nuevos estilos de desarrollo, que permitan asentar los niveles de vida de la población, no por periodos cortos, sino de manera sustentable, por lo que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias competentes, formular, expedir, ejecutar y evaluar los programas de ordenamiento ecológico marino, que tendrán por objeto establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico marino dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y, en su caso, con las entidades federativas que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. Las Dependencias del Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales que suscriben el presente Convenio de Coordinación, han identificado la necesidad de conjuntar esfuerzos para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, un proceso para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, que permita revertir las tendencias del deterioro de los recursos naturales prioritarios del Golfo de California, así como garantizar su conservación y aprovechamiento racional y promueva el desarrollo regional sustentable.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA SEGOB"

- I.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones XI, XII, y demás relativas del artículo 27 de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos administrar las islas de jurisdicción federal y conducir la política interior.
- I.3 Que su Titular, el C. Lic. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación como lo establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.4 Que para los efectos legales del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Bucareli N° 99, Colonia Juárez, Delegación Cuahuctemoc, C.P. 06600, México D.F.

## II. DECLARA "LA SEMAR"

II.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones IV, VII, XI y demás relativas del artículo 30 de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos ejercer la soberanía en aguas territoriales, vigilar las costas del territorio, las vías navegables, las islas nacionales y la zona económica exclusiva; organizar y administrar el servicio de policía marítima; ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, y organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

II.3 Que la Ley Orgánica de la Armada de México en el artículo 2 fracciones VIII, XI y X, dispone que son atribuciones de la Armada de México, proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales; intervenir sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo Federal, en la prevención y control de la contaminación marina, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras.

II.4 Que su Titular, el Almirante Marco Antonio Peyrot González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación como lo establece el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en sus fracciones X, XI y XVIII.

II.5 Que para los efectos legales del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Eje Dos Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Edificio B, Col. Los Cipreses, Delegación Coyoacán, en México D.F., C .P. 048300.

## III. DECLARA "LA SEMARNAT"

III.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V y XVII, del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica le corresponde, entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; formular, aplicar y vigilar la política ambiental así como promover la participación social en la misma, vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; y, concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- iii.3 Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º fracción IX y 20 BIS 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le corresponde formular, expedir, aplicar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino.
- iii.4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el C. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- iii.5 Que para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

#### IV. DECLARA "LA SAGARPA"

- IV.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2 Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras actividades, fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola.
- IV.3 Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Pesca le corresponde entre otras atribuciones fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola.
- IV.4 Que su Titular, el C. Javier Usabiaga Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IV.5 Que para los efectos del presente Instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Municipio Libre número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310 en México, Distrito Federal.

#### V.- DECLARA "LA SCT"

- V.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V.2 Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene facultades para regular las comunicaciones y transportes por agua, construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales, las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento.

- V.3 Que su Titular, el C. Pedro Cerisola y Weber cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- V.4 Que para los efectos de este Instrumento Legal, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Universidad y Xola s/n, Cuerpo C primer piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México D.F.

#### VI. DECLARA "LA SECTUR"

- VI.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado, 1° de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- VI.2 Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística, elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística, así como fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- VI.3 Que su Titular, el C. Lic. Rodolfo Elizondo Torres cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVII del su Reglamento Interior.
- VI.4 Que para los efectos de este Instrumento Legal señala como domicilio el ubicado en Avenida Presidente Mazaryk número 172, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11587, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. ✦

#### VII.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- VII.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1 y 4. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- VII.2 De conformidad con los artículos 40, párrafo primero y 49 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado; y asimismo, en términos del artículo 5, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene el carácter de autoridad en materia ambiental en el Estado, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- VII.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, 8 y 31 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, expedir los programas de ordenamiento ecológico local y participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o

el ambiente de dos o más entidades federativas.

- VII.4 Que para los efectos legales del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia y Av. de los Héroes Centro Cívico y Comercial Col. Centro C.P. 21000 Mexicali, Baja California.

### VIII.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- VIII.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur es un Estado que forma parte integrante de la Federación y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- VIII.2 Que de acuerdo con lo que prevén los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur y 7 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, su Gobernador Constitucional, el C. Lic. Leonel Cota Montaña está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación en representación del Estado.
- VIII.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 4 fracción XIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal y celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación para realizar acciones de preservación del medio ambiente en zonas reservadas a la Federación.
- VIII.4 Que para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Isabel La Católica entre Ignacio Aliende y Nicolás Bravo, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

### IX.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

- IX.1 Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1,2 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
- IX.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría Domínguez está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2,4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- IX.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 4 fracción XX de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la

política ambiental estatal, así como participar en coordinación con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más entidades federativas.

- IX.4 Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el del inmueble de Palacio de Gobierno ubicado en Avenida México sin número entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina, Tepic, Nayarit.

## X DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

- X.1 Que el Estado de Sinaloa es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- X.2 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 55, deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, y en el 65, fracción XXXIII Bis, le confiere facultades para la celebración de este acto.
- X.3 Que el C. Juan S. Millán Lizárraga cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha Entidad y 15, 17, 19 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- X.4 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracción V de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa, le corresponde entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, así como participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más entidades federativas, y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio de la Entidad, coadyuvando con la Federación y los Municipios en los asuntos que les son reservados.
- X.5 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas s/n, C. P. 80129 Col. Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa.

## XI.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XI.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- XI.2 Que de acuerdo con lo que prevé el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, su Gobernador Constitucional, el C. Eduardo Bours Castelo, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación en representación del Estado.
- XI.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 7 fracción XIV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, le corresponde, entre otras atribuciones formular, conducir y evaluar la





política ambiental estatal, así como participar, en coordinación con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más entidades federativas.

- XI.4 Que para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort Esquina Col. Centenario CP. 83260 Hermosillo, Sonora.

### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27, 90, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26, 27, 30, 32 bis, 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, IX, 7 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 9, y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Pesca; 2º fracción I, 3 fracción XXIII, 4º, 5º fracciones I, II, IX, XIX y XX, 6º, 7º fracciones XVII, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción IV, 20 BIS 6 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 21, 23, 25, 36 y demás relativos de la Ley Federal del Mar; 1º y 2º de la Ley Federal de Turismo; 1º fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 1, 2, 3, 4, 22, fracción IX, 39, fracción VI, 112, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 fracción I y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4 y 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 7 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 5, 8, 13 y 14 y demás aplicables de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 2, 7, 14 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 fracciones XIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; y 1, 4 fracción XX y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Nayarit, 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXIV 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha Entidad; 1, 5 fracción V de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa; 25-A, 25-B y 25-C; de la Constitución Política del Estado de Sonora; 7 fracción XIV y demás aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y medios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para instrumentar un Proceso tendiente a la formulación, la expedición y la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

El Proceso a que se refiere el presente Convenio tendrá como objeto:

- I. Integrar un modelo de ordenamiento ecológico marino, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo
- II. Expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California mediante los instrumentos legales correspondientes.
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso.

**SEGUNDA.- "LA SEGOB", "LA SEMAR", "LA SEMARNAT", "LA SAGARPA", "LA SCT" Y "LA SECTUR" SE COMPROMETEN A:**

- I. Aportar los elementos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para lo anterior.
- II. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, en el marco de sus facultades y atribuciones legales.

**TERCERA.- "LOS GOBIERNOS ESTATALES" SE COMPROMETEN A:**

- I. Aportar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los elementos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, en el marco de sus facultades y atribuciones legales.

**CUARTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

"LAS PARTES" convienen en integrar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Instrumento, el Comité de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (en lo sucesivo "EL COMITÉ") que será presidido por "LA SEMARNAT" y será la instancia encargada de formular una propuesta de modelo de ordenamiento ecológico marino para el Golfo de California, así como las acciones necesarias para la instrumentación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California y la formulación del Programa respectivo.

"EL COMITÉ" estará integrado por "LAS PARTES" o por los representantes que cada una designe mediante escrito dirigido a "LA SEMARNAT", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Instrumento. Los integrantes de "EL COMITÉ" tendrán las atribuciones que al efecto se determinen en su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno de "EL COMITÉ" deberá aprobarse y emitirse por sus miembros dentro de los siguientes 20 días hábiles a su integración, debiendo incluir las reglas de operación del mismo, así como mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes, conforme a sus respectivas competencias legales. El citado Reglamento Interno establecerá los procedimientos necesarios para, en su caso, identificar y convocar a los Gobiernos Municipales y representantes de los sectores a que se refiere el párrafo siguiente.

Una vez integrado "EL COMITÉ" en los términos anteriores, "LAS PARTES" podrán invitar a participar en el mismo a Gobiernos Municipales costeros en el área que abarque el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, así como a representantes de los sectores social, productivo y académico que consideren conveniente sumar al Proceso.

#### QUINTA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL "COMITÉ".

"El COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- I. Un órgano de carácter ejecutivo dentro del cual "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acordarán las acciones necesarias para la instrumentación del Proceso para la formulación, expedición y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California. El órgano de carácter ejecutivo de "EL COMITÉ" estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES".
- II. Un órgano de carácter técnico, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del proceso de ordenamiento ecológico, e integrado por los miembros que al efecto designen "LAS PARTES".

#### SEXTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones del "EL COMITÉ" serán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Establecer los límites espaciales que abarcará el Programa Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, incluyendo las áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, las zonas federales adyacentes, las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre.
- II. Formular y ejecutar un Programa de Trabajo que incluya los siguientes aspectos:
  - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, así como las acciones para su cumplimiento y los responsables de su realización.
  - b) El cronograma de las actividades a realizar, que deberán considerar los requisitos que se establecen en la legislación aplicable para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.
- III. Formular una propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Marino para el Golfo de California, así como las estrategias y los lineamientos ecológicos aplicables al mismo.
- IV. Formular una propuesta de bitácora ambiental para el Golfo de California.
- V. Identificar espacialmente:
  - a. Áreas en donde concurren actividades incompatibles a realizarse o que se realicen por los sectores con incidencia territorial en el área de estudio.
  - b. Áreas de atención prioritaria en la Región del Golfo de California.

c. Áreas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en la Región.

- VI. *Determinar los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en el inciso anterior.*
- VII. *Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los estudios técnicos referidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y en su caso, analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos parte de las bases técnicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.*
- VIII. *Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.*
- IX. *Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales federales y estatales que incidan en el área que abarca el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.*
- X. *Resolver las dudas o diferencias que surjan con motivo del presente Convenio.*

**SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO DEL GOLFO DE CALIFORNIA.**

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con intervención de "EL COMITÉ", mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de ordenamiento ecológico.
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

**OCTAVA.- DE LOS ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.**

"LAS PARTES" podrán suscribir los anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuáles deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

**DÉCIMA.- DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL.**

"EL COMITÉ" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.**

El Gobierno Federal a través de "LA SEMARNAT" y los "GOBIERNOS ESTATALES" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada Entidad Federativa respectivamente en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.**

"LAS PARTES" podrán modificar, adicionar o dar por terminado el presente Convenio de común acuerdo a través de "EL COMITÉ", mediante el convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba y conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la Buena Fe, por lo cual, realizarán todas las acciones necesarias para su

cumplimiento, y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta en "EL COMITÉ", conforme a los procedimientos que al efecto se establezcan en su Reglamento Interno.

#### DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006 o hasta el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo. Asimismo, podrá darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, lo que deberá constar por escrito, registrándose en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha que se determine por "EL COMITÉ".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación, en 11 ejemplares en la Ciudad de      a los 5 días del mes de Junio del año 2004.

FIRMAS: POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.- SANTIAGO CREEL MIRANDA.- RUBRICA.-  
POR LA SECRETARIA DE MARINA.- EL ALMIRANTE MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ.-  
RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-  
ALBERTO CARDENAS JIMÉNEZ.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.- JAVIER BERNARDO  
USABIAGA ARROYO.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.- PEDRO CERISOLA Y WEBER.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE  
TURISMO.- RODOLFO ELIZONDO TORRES.- RUBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.- EUGENIO ELORDUY WALTER.- RUBRICA.-  
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-  
LEONEL COTA MONTAÑO.- RUBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT.- ANTONIO ECHEVARRIA DOMÍNGUEZ.- RUBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.- JUAN S. MILLAN LIZARRAGA.- RUBRICA.-  
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.- EDUARDO BOURS  
CASTELO.- RUBRICA.-  
E-59 18 SECC. I

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UN PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO COSTERO TERRESTRE EN LA REGIÓN DEL GOLFO DE CALIFORNIA CON EL FIN DE ASEGURAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REGION, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL COTA MONTAÑO; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ANTONIO EGHEVARRÍA DOMÍNGUEZ; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, EN LO SUCESIVO "GOBIERNOS ESTATALES", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL EL C. FERNANDO TUDELA ABAD, DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, EL C. RAMÓN CORRAL ÁVILA ; Y DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. RODOLFO ELIZONDO TORRES; TODOS LOS ANTERIORES "LAS PARTES" PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, REPRESENTADOS POR QUIENES EN SU NOMBRE FIRMAN AL CALCE, CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. VICENTE FOX QUESADA, EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos; circunstancia que correlativamente se establece en diversas disposiciones de la Constitución Política de cada uno de los Estados que suscriben el presente Acuerdo.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que la cultura de convivencia armónica con la naturaleza requiere impulsarse con gran determinación, como punto de partida hacia nuevos estilos de desarrollo, que permitan asentar los niveles de vida de la población, no por periodos cortos sino de manera sustentable, por lo que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente.
- III. El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001 – 2006 identifica entre sus pilares fundamentales la integralidad de la nueva política ambiental y los compromisos de los sectores del Gobierno Federal.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la

concurrancia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y faculta a las entidades federativas para formular y expedir, conforme a las leyes estatales aplicables, programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen parte o la totalidad de sus territorios.

- V. El Plan de Desarrollo del Estado de Baja California 2002–2007 señala como uno de sus objetivos restaurar y preservar la calidad del medio ambiente en el Estado, protegiendo las áreas naturales y los ecosistemas, así como las especies nativas en vías de extinción e impulsar la participación de la comunidad.
- VI. El Plan de Desarrollo del Estado de Baja California Sur 1999 – 2005 establece entre sus objetivos coordinar e instrumentar acciones de planeación, ordenamiento, manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado de Baja California Sur, mediante la aplicación de diferentes instrumentos de la política ambiental, que garanticen la integración de consideraciones económicas, ambientales, sociales y de equidad en los procesos de toma de decisiones del Estado.
- VII. El Plan de Desarrollo del Estado de Nayarit 2000-2005 señala como objetivo principal orientar el desarrollo económico, productivo y social hacia el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente.
- VIII. El Plan de Desarrollo del Estado de Sinaloa 1999-2004 establece como uno de sus objetivos estratégicos el convencer a los productores rurales, industriales, prestadores de servicios, organizaciones no gubernamentales y los grupos sociales para que participen en la mejora y limpieza de los procesos locales que impactan el medio ambiente.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2004-2009 señala como una de sus estrategias promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.
- X. La Región del Golfo de California abarca las costas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
- XI. A iniciativa de los Gobernadores de los Estados de la Región que intervienen en este Instrumento, se ha elaborado una propuesta de Acuerdo amplio de Cooperación entre dichas Entidades, con el propósito de conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar el desarrollo económico sustentable, especialmente en las áreas: ambiental, turística, de transporte, sanidad fito-zoosanitaria y acuícola, de pesca y acuicultura y actividades culturales. Esta cooperación incluye el intercambio de información y la integración de un plan de investigación para el manejo sustentable de los recursos de la Región del Golfo de California.
- XII. Se reconoce que en la Región del Golfo de California la pesca y la acuicultura son actividades económicas y sociales prioritarias para el país. Se reconoce también que es necesario garantizar la subsistencia de estas actividades en el largo plazo, así como promover un balance entre éstas y las demás actividades productivas y de conservación de los recursos naturales en esta Región.
- XIII. Los Gobiernos Estatales que suscriben el presente Acuerdo de Cooperación y el Gobierno Federal, conscientes de la necesidad de conservar los recursos



naturales prioritarios de la Región del Golfo de California, de revertir en su caso las tendencias del deterioro e impulsar el desarrollo regional sustentable, han decidido suscribir el presente Acuerdo de Cooperación para conjuntar acciones y determinar las bases y los medios para dar inicio, o, en su caso, seguimiento a un proceso de desarrollo sustentable y de ordenamiento ecológico partiendo de los planes y programas existentes relacionados con la materia del presente Acuerdo en cada una de las cinco Entidades Federativas de la Región.

## DECLARACIONES

### DECLARAN LOS "GOBIERNOS ESTATALES":

#### I. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I.1 El Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- I.2 De conformidad con los artículos 40, párrafo primero y 49 fracción XXII de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2,3,6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado; y asimismo, en términos del artículo 5, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene el carácter de autoridad en materia ambiental en el Estado, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Acuerdo.
- I.3 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracciones I y XX, y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5, 8 y 31 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, le corresponde formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, y expedir los programas de ordenamiento ecológico en el Estado de Baja California.
- I.4 Que para los efectos del presente Documento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia y Av. de los Héroes Centro Cívico y Comercial Col. Centro CP. 21000 Mexicali, Baja California.

#### II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur es un Estado que forma parte integrante de la Federación y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- II.2 Que de acuerdo con lo que prevé el artículo 79, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur y 6 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, su Gobernador Constitucional, el C. Leonel Cota Montaña está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación en representación del Estado.

- II.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 4 fracción II de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, le corresponde, llevar a cabo acciones tendientes a preservar el Ordenamiento Ecológico Estatal.
- II.4 Que para los efectos del presente Documento señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

### III. DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

- III.1 Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
- III.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría Domínguez está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2, 4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- III.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 4 fracción II de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, le corresponde, llevar a cabo acciones tendientes a preservar el Ordenamiento Ecológico Estatal.
- III.4 Que para los efectos del presente Acuerdo de Cooperación señala como domicilio el inmueble de Palacio de Gobierno ubicado en Avenida México sin número entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

### IV. DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

- IV.1 Que el Estado de Sinaloa es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- IV.2 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 55, deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, y en el 65, fracción XXXIII Bis, le confiere facultades para la celebración de este acto.
- IV.3 Que el C. Gobernador del Estado cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo en términos de lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha Entidad y 15, 17, 19 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

- IV.4 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, IX y XX, 19 bis fracción II, 20 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción XII y 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa, le corresponde formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, y expedir los programas de ordenamiento ecológico en el Estado de Sinaloa.
- IV.5 Que para los efectos del presente Documento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas s/n, C. P. 80129 Colonia Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa.

## V. DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- V.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- V.2 Que de acuerdo con lo que prevé el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Gobernador Constitucional, el C. Eduardo Bours Castelo está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación en representación del Estado.
- V.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 6 fracción X y 7 fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, le corresponde, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal y local en el Estado de Sonora.
- V.4 Que para los efectos del presente Documento señala como su domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, Col. Centenario CP. 83260 Hermosillo, Sonora.

## DECLARA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL

### VI. DECLARA "LA SEMARNAT"

- VI.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VI.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII, y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso

sustentable de recursos naturales.

- VI.3 Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente en la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, que expidan los Estados y Municipios.
- VI.4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el C. Alberto Cárdenas Jiménez, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación.
- VI.5 Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

#### VII. DECLARA "LA SAGARPA"

- VII.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VII.2 Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras actividades formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas pesqueras; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; así como fomentar a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola.
- VIII.3 Que su Titular, el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- VII.4 Que para realizar el objeto del presente instrumento, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del 2001.
- VII.5. Que el Titular de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, el C. Ramón Corral Ávila cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33, fracción XI, 35, fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- VII.6 Que para los efectos del presente Instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Municipio Libre número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310 en México, Distrito Federal.

## VIII. DECLARA "LA SECTUR"

- VIII.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del Ordenamiento invocado, 1º de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII.2 Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística, elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística, así como fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- VIII.3 Que su Titular, el C. Lic. Rodolfo Elizondo Torres cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior.
- VIII.4 Que para los efectos de este Instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Presidente Mazaryk número 172, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11587, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 90, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26, 32 bis, 35 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 6 7 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 fracción XXIII, 4º, 19 BIS, 20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 2 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Pesca; 1º y 2º de la Ley Federal de Turismo; 1, 2, 3, 4, 22, fracción IX, 39, fracción VI, 112, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1, 2 fracciones I y VI, 6 fracción XIX, 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1, 4, 7 último párrafo y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2,3,6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 5, 8 fracción XVI, 26, 27, 28, 31 y demás aplicables de la Ley de Protección al Ambiente de Baja California; 2,7, 14 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 fracciones I, II y XIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; y 1, 2 fracción I, 3, 5 fracciones III y IV y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Nayarit, 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXIV 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha Entidad; 1, fracciones I, III y VII, 4 fracciones I y IV y 5 fracciones I, V y XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa; 25-A, 25-B y 25-C; de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5, 7, 11, 12, 13 y 14 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo de Cooperación conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Acuerdo de Cooperación tiene por objeto conjuntar acciones, y determinar las bases y los medios, dentro de sus respectivas competencias, para dar inicio, o, en su caso, seguimiento a un proceso de desarrollo sustentable y ordenamiento ecológico costero terrestre de la Región del Golfo de California, que en lo sucesivo se identificará como "EL PROCESO".

Para la realización del objeto de este Acuerdo, los "GOBIERNOS ESTATALES" convocarán a los municipios de sus respectivos territorios para promover su participación activa en el proceso de planeación regional.

**SEGUNDA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PARTES.**

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Acuerdo de Cooperación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROCESO", "LAS PARTES" acuerdan crear, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Instrumento, el Consejo de Ordenamiento Costero Terrestre de la Región del Golfo de California, en lo sucesivo "CONSEJO".

El "CONSEJO" dictará los lineamientos para fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro de la Región del Golfo de California.

El "CONSEJO" estará integrado por los cinco Gobernadores de los Estados que suscriben el presente Acuerdo o por los representantes que en su caso designen, así como por los Titulares de "LA SEMARNAT", "LA SAGARPA" y "LA SECTUR", los que serán asistidos por los funcionarios que cada una de las dependencias designe por escrito, y contará con un "COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO" en el que apoyará las decisiones que dentro del mismo tomen los integrantes del "CONSEJO", en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presidencia del "CONSEJO" será rotativa entre los Gobernadores. Los integrantes del "CONSEJO" definirán las reglas y los procedimientos para su operación, así como los mecanismos de coordinación respectivos durante su primera sesión una vez instalado, y las incluirán en su Reglamento Interno.

El "CONSEJO" dará seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados.

El "CONSEJO" se asesorará por el "COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO" que estará integrado por los Secretarios del área Agropecuaria y Pesquera y de Medio Ambiente y de Ecología; de Turismo, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Urbano o sus equivalentes en cada Entidad Federativa, así como por los representantes que para tal efecto designen "LA SEMARNAT", "LA SAGARPA" y "LA SECTUR".

El "COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO" podrá auxiliarse por Universidades e Instituciones de enseñanza superior regionales y de organizaciones de la sociedad civil que se considere puedan coadyuvar al cabal cumplimiento de este Instrumento.

Los "GOBIERNOS ESTATALES" se comprometen a identificar a los Gobiernos Municipales dentro de sus respectivos territorios que tengan relación directa con el objeto de este Acuerdo, a fin de convocarlos al proceso de ordenamiento ecológico de cada Estado para su participación continua y formal en el "CONSEJO".

**TERCERA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL "CONSEJO" Y EL "COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO".**

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades del "CONSEJO", y que podrá encomendar el "COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO" serán, entre otras, las siguientes:

- I. Identificar los estudios, proyectos y programas, que deberán ser considerados durante el desarrollo de "EL PROCESO".
- II. Formular un Programa de Trabajo que se anexará como parte integrante de este Acuerdo, y que deberá incluir los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, y el cronograma de las actividades a realizar.
- III. Formular las estrategias y los criterios ecológicos aplicables ai mismo.
- IV. Identificar los requerimientos técnicos y financieros para la instrumentación del proceso de ordenamiento costero terrestre tanto a nivel estatal como a nivel regional.
- V. Definir, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, las estrategias de financiamiento conjunto que serán incorporadas como un anexo de ejecución al presente acuerdo, y que en todo caso deberá incluir las aportaciones que acuerden las partes así como los responsables, tiempos, mecanismos para su realización.
- VI. Fomentar la congruencia entre "EL PROCESO" con los planes, programas y acciones sectoriales de cada una de las entidades federativas de la Región.
- VII. Recomendar criterios para que cada Entidad Federativa identifique espacialmente:
  - a. Áreas en donde concurren actividades incompatibles a realizarse o que se realicen por los sectores con incidencia territorial en el área de estudio.
  - b. Áreas de atención prioritaria en los territorios de cada estado de la Región del Golfo de California.
  - c. Áreas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en la Región.
- VIII. Sugerir las bases, los criterios y los mecanismos para las consultas públicas en cada Entidad Federativa, observando los mecanismos y procesos formales de consulta que deba seguir cada Estado conforme a su legislación aplicable.

- IX. Proporcionar asesoría técnica a los grupos de trabajo de cada Entidad en las distintas etapas de caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de "EL PROCESO".
- X. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos.

Las acciones y metas a realizarse para el cumplimiento de los objetivos de "EL PROCESO", así como los responsables de su realización y el calendario previsto para llevarlo a cabo, deberán especificarse claramente en anexos técnicos que se considerarán como partes integrantes del presente Acuerdo.

El "CONSEJO" podrá invitar a participar en "EL PROCESO" a las dependencias y entidades federales o estatales que considere procedente para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo.

#### CUARTA.- DE "EL PROCESO".

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROCESO" materia del presente Acuerdo de Cooperación deberá llevarse a cabo en cada Entidad Federativa, mediante los mecanismos y procedimientos legales que correspondan, como un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados en cada Estado.
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- V. La generación de indicadores ambientales y socioeconómicos que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de los programas de ordenamiento ecológico respectivos.
- VIII. Recomendaciones para la permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

La delimitación geográfica del área costera terrestre que abarcará "EL PROCESO" será determinada por cada Entidad Federativa, previo análisis y recomendaciones derivadas del trabajo de "EL CONSEJO" y del "COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO".

"EL PROCESO" tomará en cuenta tanto los planes y programas vigentes para la Región costera del Golfo de California, como la información y resultados derivados del proceso



paralelo de ordenamiento ecológico marino del Golfo de California, a fin de que las políticas y lineamientos derivados del mismo, confieran a la Región una visión integral de sustentabilidad.

#### **QUINTA.- DE LOS ALCANCES DEL PROCESO.**

"LAS PARTES" determinan que el alcance del presente Acuerdo es el de trabajar coordinadamente para definir las políticas y los lineamientos de desarrollo que promuevan la sustentabilidad de la Región Costera Terrestre del Golfo de California, así como desarrollar los insumos técnicos que fomenten la expedición, o, en su caso, la adecuación de los ordenamientos ecológicos de cada Entidad Federativa bajo el concepto de esa visión regional.

"LAS PARTES" se comprometen, conforme a la legislación aplicable en la materia, a analizar y buscar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia en el patrón de ocupación territorial de la región costera terrestre del Golfo de California, con las estrategias, los criterios y los lineamientos ecológicos que deriven de "EL PROCESO".

Las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos y demás disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, promoverán la congruencia entre los Planes Estatales de Desarrollo, los programas de ordenamiento ecológico en cada Entidad, y los demás instrumentos de planeación estatal.

#### **SEXTA.- DEL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO.**

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROCESO", a fin de compilar e integrar información, facilitar su evaluación y seguimiento, y promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento costero terrestre de la Región del Golfo de California.

#### **SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LA SEMARNAT".**

Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Cooperación, la "SEMARNAT", a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, con los "GOBIERNOS ESTATALES" en la formulación de la metodología para la ejecución de "EL PROCESO".
- II. Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la formulación, instrumentación y ejecución de "EL PROCESO" a que refiere el presente Acuerdo.
- III. Proporcionar asesoría técnica para apoyar a "GOBIERNOS ESTATALES" en materia de sistemas de información y documentación cartográfica en formato digital, en la medida de sus posibilidades, durante la elaboración, instrumentación y ejecución de "EL PROCESO".
- IV. Apoyar financieramente el desarrollo de "EL PROCESO", en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LA SAGARPA".**

Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA SAGARPA" se compromete a:

- I. Aportar, en el ámbito de su competencia, los elementos y datos técnicos a su alcance que sean materia del Acuerdo.
- II. Adoptar las medidas convenientes para que, en la realización de las acciones de su competencia en la Región, se consideren los criterios de aprovechamiento sustentable que se determinen como resultado de "EL PROCESO".
- III. Colaborar, en el marco de "EL CONSEJO" con el registro de "EL PROCESO" y cumplir los compromisos que se establezcan, así como apoyar, en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus posibilidades, el fortalecimiento de las capacidades de los "GOBIERNOS ESTATALES" para la gestión y operación de este Acuerdo.
- IV. Participar en la realización de acciones de inspección y vigilancia en la Región conforme a sus atribuciones legales.

**NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LA SECTUR".**

Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA SECTUR", a través de la Subsecretaría de Planeación Turística se compromete a:

- I. Aportar, en el ámbito de su competencia, los elementos y datos técnicos a su alcance que sean materia del Acuerdo.
- II. Adoptar las medidas convenientes para que, en la realización de las acciones de su competencia en la Región, se consideren los criterios de aprovechamiento sustentable que se determinen como resultado de "EL PROCESO".
- III. Colaborar, en el marco de "EL CONSEJO" con la creación del registro del proceso y cumplir los compromisos que se establezcan, así como apoyar, en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus posibilidades, el fortalecimiento de las capacidades de los "GOBIERNOS ESTATALES" para la gestión y operación de este Acuerdo.
- IV. Participar en la realización de acciones de inspección y vigilancia en la Región conforme a sus atribuciones legales.

**DÉCIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS "GOBIERNOS ESTATALES"**

Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Cooperación, los "GOBIERNOS ESTATALES", se comprometen a:

- I. Aportar todos los elementos y datos técnicos e integrar sus propios grupos de trabajo para la realización de las acciones que conlleven a la formulación e implementación de los programas que deriven de "EL PROCESO".
- II. Decretar en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los mecanismos y procedimientos que legalmente correspondan, los

ordenamientos ecológicos territoriales que incidan en la franja costera terrestre del Golfo de California en cada Estado, en apego a las políticas y lineamientos derivados de "EL PROCESO".

- III. Difundir los avances y resultados de "EL PROCESO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- IV. Diseñar y aplicar indicadores ambientales para evaluar el desempeño de las políticas y los lineamientos ambientales derivados de "EL PROCESO".
- V. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación de "EL PROCESO".
- VI. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la Región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en los ordenamientos ecológicos que se decreten en cada Estado.
- VII. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten de los ordenamientos ecológicos que se decreten en cada Estado.
- VIII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal y Federal, cumplan con la aptitud del territorio, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen en los ordenamientos ecológicos que se decreten en cada Estado.
- IX. Convocar a los Municipios y a los sectores productivo y social dentro de la jurisdicción de cada entidad y promover su participación permanente.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.**

Para la consecución del objeto de este Acuerdo de Cooperación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado para el cabal cumplimiento de los fines previstos en el mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

El personal de cada parte que intervenga en la realización del objeto de este Acuerdo de Cooperación continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones

solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA Y REVISIÓN DEL ACUERDO.**

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006 sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo, o hasta el cumplimiento de su objeto. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Acuerdo mediante un aviso por escrito, entregado con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado.

Este Acuerdo se podrá adicionar, revisar o modificar por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan y mediante el acuerdo modificatorio que para tal efecto se suscriba con un mínimo de 30 naturales de anticipación.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Acuerdo de Cooperación, en 8 ejemplares en la Ciudad de        a los 5 días del mes de Junio del año 2004.

FIRMAS: POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.- EUGENIO ELORDUY WALTER.- RUBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- LEONEL COTA MONTAÑO.- RUBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.- ANTONIO ECHEVARRIA DOMÍNGUEZ.- RUBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.- JUAN S. MILLAN LIZARRAGA.- RUBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ALBERTO CARDENAS JIMÉNEZ.- RUBRICA.- FERNANDO TUDELA ABAD.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.- JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO.- RUBRICA.- RAMON CORRAL AVILA.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE TURISMO.- RODOLFO ELIZONDO TORRES.- RUBRICA.-  
E-60 18 SECC. I

-----